

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 28 de noviembre de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza el presente asunto informándole que el requerimiento a las partes transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia

Rama judicial del poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Auto interlocutorio civil No. 269

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONT.
RADICADO: 19-698-31-12-002-2019-00045-00
DEMANDANTE: PEDRO PUYO IPIA
DEMANDADO: CRUZ ELENA RODRIGUEZ DE OCAÑA

Santander de Quilichao, Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado al Despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR A CONTIN.** adelantado por **PEDRO PUYO IPIA** contra **CRUZ ELENA RODRIGUEZ DE OCAÑA**, para resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se requirió a las partes por auto del 11 de octubre de 2023, para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal que le corresponde, esto, es dar impulso efectivo al proceso, teniendo en cuenta que el comisorio 004 de fecha 3 de diciembre de 2021, fue devuelto el 6 de octubre de 2023, sin diligenciar. Situación que se evidenció desde diciembre 2 de 2021. El traslado trascurrió en silencio

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, consecuente es dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO según voces del Art. 317 numeral 1° de la Ley 1564 de julio 12 de 2012-Código General del Proceso

Por lo anterior, deviene así mismo, ordenar la terminación del proceso, sin desglose de los documentos que sirvieron como base a la acción, por cuanto se adelantó a continuación del proceso ejecutivo inicial, dónde se ordenó seguir la ejecución, el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere y las advertencias de Ley consecuentes al desistimiento tácito aquí declarado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PEDRO PUYO IPIA** contra **CRUZ ELENA RODRIGUEZ DE OCAÑA** el **DESISTIMIENTO TACITO regulado por el Art. 317 numeral 1°, de la Ley 1564 de julio de 2012-Código General del Proceso,** conforme se explica en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso, sin desglose de los documentos por cuanto se adelantó la ejecución de la sentencia del proceso ejecutivo principal.

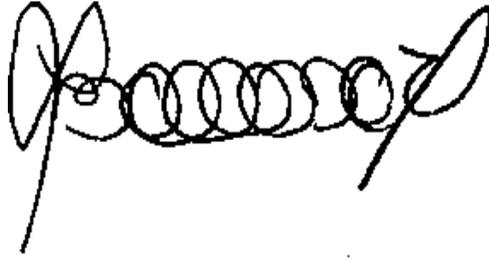
TERCERO: SIN CONDENA en costas porque así lo prevé la ley.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias de lo dispuesto en los literales f y g del Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012-Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____ DE HOY
____/NOVIEMBRE/23
HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

